

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 28 de septiembre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, actuando según poder otorgado por la señora MARIA LIBIA GARCÍA GOZALEZ. Va para decidir.
Manizales, 04 de octubre de 2022.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Interlocutorio	1288
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, actuando según poder otorgado por la señora MARIA LIBIA GARCÍA GOZALEZ
RADICADO:	170014003007-2022-00576-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, actuando según poder otorgado por la señora MARIA LIBIA GARCÍA GOZALEZ, en la que solicitan «... sea concedido EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para que me sea designado un abogado de oficio, que, en mi nombre y representación, lleve hasta su culminación el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE, del causante SAMUEL VARGAS ZABALA quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°. 4310504de Manizales en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS...».

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, a la peticionaria dentro del proceso de SUCESION INTESATADA del causante **SAMUEL VARGAS ZABALA**, que pretende iniciarse; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, según poder otorgado por la señora MARIA LIBIA GARCÍA GOZALEZ.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio al doctor RICKER HENAO RESTREPO con dirección electrónico: rickhenao@gmail.com y rickhenao@hotmail.com Celular: 3104905595.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Notifíquese,

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>166</u> Del <u>05</u> de OCTUBRE de 2022 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65877c4a0d18e07805545f25d80d4ad5e89daef185fae0350c152ff455f95ba1**

Documento generado en 04/10/2022 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>